



Municipalidad de La Molina

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 110 -2020/MDLM

La Molina, 21 MAYO 2020

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Vista, la Resolución de Alcaldía N° 109-2020/MDLM, de fecha 21 de mayo del 2020, en la cual se ha presentada un error material en la parte resolutive, respecto a la consignación del artículo tercero, que requiere ser rectificado;

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución de Alcaldía N° 109-2020/MDLM, de fecha 21 de mayo del 2020, al momento de emitirse, en la parte resolutive se produjo un error material respecto a la consignación del artículo tercero de la siguiente manera:

*Dice: **ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada y demás unidades de organización el cumplimiento de lo dispuesto en la Presente Resolución.*

*Debe Decir: **ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada y demás unidades de organización el cumplimiento de lo dispuesto en la Presente Resolución;*

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194°, que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala que dicha autonomía radica en la capacidad de emitir actos de gobierno, administrativos y de administración, de acuerdo al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; y, en el numeral 212.2, de la norma y artículo citado, se precisa que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución citada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades estipuladas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 109-2020/MDLM, respecto a la consignación del artículo tercero, debiendo ser la correcta redacción del mismo la siguiente:

*Dice: **ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada y demás unidades de organización el cumplimiento de lo dispuesto en la Presente Resolución.*

*Debe Decir: **ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada y demás unidades de organización el cumplimiento de lo dispuesto en la Presente Resolución.*

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la rectificación dispuesta por el presente acto administrativo, cumpla con las mismas formas y modalidades de comunicación que correspondía al acto original rectificado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
ALCALDE

